



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**CONCURSO N° 64 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2011, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente, en cumplimiento de las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 64 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad con lo establecido por las Resoluciones PGN Nros. 110/07 y 27/08, para proveer tres (3) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15 y 25); presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además por los señores Fiscales Generales, doctores Mario Villar, Oscar Antonio Ciruzzi, Guillermo Pérez de la Fuente y Alberto G. Lozada, en calidad de Vocales, quienes me hacen saber y ordenan deje constancia de que tras las deliberaciones mantenidas una vez concluidos los exámenes de oposición y luego de analizar el informe presentado por el señor Jurista invitado profesor doctor Carlos Julio Lascano, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

*Evaluación de los antecedentes. Consideraciones generales. Pautas de ponderación.*

En primer lugar se deja constancia que de los cuarenta y dos (42) profesionales originariamente inscriptos en este proceso de selección (conf. listado obrante a fs. 39 de las actuaciones del concurso), fueron evaluados los antecedentes declarados y acreditados por los cuarenta (40) postulantes inscriptos al momento de la emisión del acto respectivo (Acta de evaluación de antecedentes de fecha 2/6/10 y anexo), en virtud de la renuncias presentadas con anterioridad por los doctores Pablo Daniel Bertuzzi y Susana Marta Pernas.

A los fines de la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes inscriptos, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes asignando las calificaciones de manera discriminada -conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23 y tal como lo establece el art. 22 del citado cuerpo normativo-, las que resultan del acta y anexo de fecha 2/6/10 (fs. 72 y 73/75, respectivamente), cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad.

El art. 23 del Reglamento, establece los antecedentes a considerar y puntajes máximos a otorgar conforme se transcribe a continuación:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el “puntaje base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad desempeñada al momento de su inscripción en el proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
--	----	--



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 o más años de ejercicio de la profesión.

Respecto de la asignación del “puntaje base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

Tanto a los fines de la asignación del “puntaje base”, como a la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento -ya transcritos-, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y

con anterioridad desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del “puntaje base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el “puntaje base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

#### Antecedentes Académicos:

El art. 23° del Reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computará la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, la acreditación y en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d), también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guarden relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro “especialización”:

El art. 23° del Reglamento, también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”*.

En este sentido, se partió de la base de que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del art. 23 del Reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7°, Ley 24.946).

Exámenes de oposición. Consideraciones generales. Evaluación.

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de los dispuesto en la Resolución PGN 23/07 y conforme surge del informe y escritos respectivos agregados a las actuaciones, anoticiaron su renuncia al proceso los doctores Rubén Omar Carrizo; Rodolfo Fernando Domínguez; Adrián Jorge García Lois; Juan García Elorrio; Rodrigo Gimenez Uriburu; Santiago Marino Aguirre; Arturo Luis Martínez; María José Meincke Patané; Eduardo Ariel Nogales; José Carlos Pérez Arias; Mariano Ariel Solessio; Graciela Mónica Sterchelle y Ana Cristina María Yacobucci. Por su parte, el doctor Daniel Antonio Petrone, comunicó su renuncia por vía telefónica, minutos antes de comenzar el examen de oposición.

Sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge de las actas del Tribunal de los días 29 y 30 de junio de 2010 y sus anexos (fs. 86/90 y 92/93, respectivamente), no concurrieron a rendir los exámenes de oposición los concursantes doctores Ricardo Ángel Basílico; María Fernanda Botana; Maximiliano Dialeva Balmaceda; Marcelo Omar Itrat; Mariano Llorens; Claudia Beatriz Moscato; Ángel Gabriel Nardiello; Pablo Raúl Ormaechea y Daniel Carlos Ranuschio; quienes de conformidad a lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Concursos aplicable (Resolución PGN 101/07), quedaron automáticamente excluidos del proceso.

Los dieciocho (18) concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y exámenes de oposición) son los doctores/as: Baigún, Gabriela Beatriz; Gamallo, Carlos Eduardo; Morosi, Guillermo Eduardo Hugo; Martinez, Guillermina Tránsito; De la Fuente, Aldo Gustavo; Yapur, Ariel Alejandro; Mayko, Diana Paula; Viera, Mauricio; Cearras, Carlos Miguel; Gils Carbó, Graciela Alejandra; Fedel, Daniel Vladimiro; Díaz Cano, Ana Helena; Rodrigues Eggers, Esteban Carlos; Katok, Claudia Ruth; Recalde, Jorge Aníbal; Bahamondes, Santiago; Martín, Adrián Norberto; Klappenbach, Fernando María.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. a) párrafo tercero del Reglamento de Concursos, la prueba de oposición consistió en la preparación y realización de un alegato oral, así como en contestar las réplicas efectuadas por el Jurado. La calificación máxima prevista para esta prueba es de 100 (cien) puntos (conf. art. 27 del Reglamento citado).



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Para preparar el examen el Tribunal fijó un plazo máximo de cinco horas y treinta minutos y para exponer el alegato, estableció veinte minutos.

De conformidad a lo establecido por el Jurado en el acta de fecha 2/6/10 (fs. 72/75) y en el acta de sorteo de fechas y turnos del 29/6/10 (fs. 86/90), los exámenes se llevaron a cabo los días 29 y 30 de junio de 2010.

El primer día se procedió en presencia de los concursantes que firmaron la planilla de asistencia que luce agregada como anexo al acta respectiva (fs. 86/90), al sorteo público de las fechas y turnos para rendir la prueba.

Para utilizar en la primera fecha de examen, el Tribunal seleccionó el expediente caratulado: “Res. Felipe Ramón – Her, Raúl Eduardo”, luciendo en la última foja de dichos obrados, cuyas copias obran agregadas en el anexo respectivo que corre por cuerda a la carpeta de actuaciones del concurso, la consigna a cumplir.

De acuerdo a lo que resulta del acta de fecha 29/6/10 y su anexo, rindieron el examen ese día, en el orden que seguidamente se indican, los concursantes doctores: Gabriela Beatriz Baigún, Carlos Eduardo Gamallo, Guillermo Eduardo Hugo Morosi, Guillermina Tránsito Martínez, Aldo Gustavo de la Fuente, Ariel Alejandro Yapur, Diana Paula Mayko, Mauricio Agustín Viera y Carlos Miguel Cearras.

Conforme surge del acta de fecha 30/6/10, el expediente seleccionado por el Jurado para esa ocasión, se caratuló “UC, Juan Ignacio”, luciendo en la última foja la consigna a cumplir por los concursantes. Dicho expediente, obra en copia en el anexo respectivo que corre por cuerda a las actuaciones del concurso.

Conforme resulta del acta labrada en oportunidad y su anexo (fs. 92/93) rindieron examen los concursantes doctores Graciela Alicia Gils Carbó, Daniel Bladimiro Fedel, Ana Helena Díaz Cano, Esteban Carlos Rodriguez Eggers, Claudia Ruth Katok, Jorge Anibal Recalde, Santiago Bahamondes, Adrián Norberto Martín y Fernando María Klappenbach, en ese orden.

Que con fecha 23 de noviembre de 2010, el profesor doctor Carlos Julio Lascano, quien fuera designado para intervenir como Jurista invitado, presentó al Tribunal su dictamen en los términos del art. 28 del reglamento, emitiendo opinión fundada respecto del desenvolvimiento de los concursantes en la prueba de oposición, el que obra agregado a fojas 95/146 y a cuyos términos el Tribunal se remite a mérito de la brevedad.

Corresponde señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28º, primer párrafo, última oración, del

Reglamento de concursos (Resolución PGN 101/07), el Tribunal realizó la evaluación en dos momentos distintos. Primeramente el Jurado analizó, debatió y estableció las calificaciones provisorias de las pruebas de oposición. Una vez presentado su dictamen, se trataron las evaluaciones formuladas por el distinguido Jurista invitado.

Luego de analizar el dictamen del profesor doctor Carlos J. Lascano el Tribunal adhiere a las evaluaciones y notas propuestas por el nombrado respecto de los concursantes –ordenados alfabéticamente- que se indican a continuación:

Bahamondes, Santiago: 90 (noventa) puntos.

Cearras, Carlos Miguel: 63 (sesenta y tres) puntos

Gamallo, Carlos Eduardo: 72 (setenta y dos) puntos.

Katok, Claudia Ruth: 65 (sesenta y cinco) puntos.

Martín, Adrián Norberto: 87 (ochenta y siete) puntos

Morosi, Guillermo Eduardo H.: 70 (setenta) puntos.

Recalde, Jorge Aníbal: 38 (treinta y ocho) puntos.

Rodriguez Eggers, Esteban Carlos: 35 (treinta y cinco) puntos.

Por otra parte, el Tribunal se aparta parcialmente de las evaluaciones y notas propuestas por el Jurista invitado en su dictamen, respecto de los concursantes que seguidamente se indican -ordenados alfabéticamente- y conforme los fundamentos que en cada caso se exponen:

*Díaz Cano, Ana Helena:*

Consideramos que el análisis efectuado por el Jurista invitado es preciso y acertado, aunque quisiéramos señalar una discrepancia que modifica levemente el puntaje final asignado. Esta discrepancia se basa en la respuesta a la pregunta sobre la consumación del robo, la postulante no pudo profundizar acerca de las distintas teorías para distinguir el momento consumativo del robo con el fin de fundamentar más acabadamente su afirmación acerca de la consumación del hecho en el caso. Así, por ejemplo, al intentar aplicar alguna de ellas, descarta la esfera de custodia por el solo hecho de que el vehículo se hallaba en la vía pública y afirma la capacidad de disposición, en parte, debido a que no se hallaba la documentación del vehículo en el mismo, siendo que antes del comienzo del apoderamiento sí estaba.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Debido a ello, el puntaje final asignado a la postulante doctora Díaz Cano es de 82 (ochenta y dos) puntos.

*De la Fuente, Aldo Gustavo:*

El jurado concuerda en términos generales con el jurista invitado en cuanto señala que el concursante utilizó mayor tiempo al asignado para la exposición, que efectuó una correcta vinculación entre la descripción de los hechos y la prueba, y la realización de citas de doctrina y jurisprudencia. En cambio, no se comparte el puntaje final asignado a esta etapa, entendiéndose que corresponde asignarle una calificación superior. En ese sentido, se tiene en cuenta que el exceso en la utilización del tiempo asignado no genera un demérito importante en la valoración integral del alegato, en el cual debe valorarse, principalmente, la prolija enumeración de las pruebas del caso y la correcta vinculación de ellas con el pedido de condena solicitado, lo cual prevalece respecto a algunas omisiones en que podría haber incurrido. En consecuencia, el jurado califica el examen rendido por el concursante doctor De la Fuente con 65 (sesenta y cinco) puntos.

*Fedel, Daniel Bladimiro:*

Las mismas consideraciones efectuadas por el Jurista Invitado, convencen de la necesidad de disminuir la puntuación que le asignara al doctor Fedel, máxime cuando el concursante, aún para descartarlo, consideró el delito de resistencia a la autoridad, pero omitió toda referencia a la agravante genérica del art. 41 bis del C.P. Conforme lo expuesto, se califica el examen del doctor Fedel con 70 (setenta) puntos.

*Gils Carbó, Graciela Alicia:*

El jurado adhiere, en líneas generales, a la evaluación efectuada por el jurista invitado respecto del examen rendido por la concursante doctora Gils Carbó, aunque discrepa parcialmente con la ponderación que efectúa respecto de las omisiones que señala el doctor Lascano (no explicación de la subsunción en el tipo del robo agravado por tratarse de un vehículo dejado en la vía pública y falta de análisis de la antijuridicidad y la culpabilidad respecto de los hechos acusados).

El tribunal considera que en virtud del contenido de la prueba y las falencias apuntadas, la calificación debe ser inferior a la propuesta y en tal sentido se califica el examen de la doctora Gils Carbó con 72 (setenta y dos) puntos.

*Klappenbach, Fernando María:*

Consideramos que la evaluación de la exposición de este concursante por parte del jurista invitado fue correcta y, en líneas generales adherimos a la misma. Sin embargo, nos permitimos discrepar parcialmente, lo cual modifica el puntaje final asignado.

La exposición de su alegato fue, en cierta medida, desordenada, en particular en la primera mitad. Aunque su lenguaje jurídico fue correcto, al igual que el desarrollo de sus fundamentos, no avaló sus afirmaciones con referencias a jurisprudencia o doctrina.

En cuanto al delito de resistencia, a pesar de que el postulante reconoce que existen dos tramos en la secuencia del caso, no explicita una fundamentación de porqué se trataría de un único acto, o bajo unidad jurídica de acción, constitutivo de resistencia a la autoridad o si eran separables y, en tal caso, cómo deberían concurrir. Considerando estos argumentos, el puntaje final asignado al examen rendido por el doctor Klappenbanch es de 75 (setenta y cinco) puntos.

*Martínez, Guillermina Tránsito:*

El jurado comparte en términos generales lo sostenido por el jurista invitado, pero en cuanto al mayor tiempo utilizado por la concursante, debe expresarse que esa circunstancia por si sola no debería influir negativamente y de modo determinante en la valoración integral del alegato realizado. En su desarrollo, la concursante expuso los elementos probatorios correspondientes a cada uno de los hechos, valorándolos y relacionándolos correcta e integralmente para mantener la acusación.

Por tales motivos, entendemos que corresponde asignarle un puntaje levemente superior al que le otorga el Jurista invitado y se califica el examen rendido por la doctora Martínez con 65 (sesenta y cinco) puntos.

*Mayko, Diana O.:*

El tribunal comparte las consideraciones efectuadas por el doctor Lascano respecto del examen rendido por la postulante doctora Diana P. Mayko aunque discrepa con la ponderación que efectúa respecto de la circunstancia de que leyó algunos tramos de la exposición y, en consecuencia, con la calificación asignada, que se considera debe ser sustancialmente superior.

Ello es así, por cuanto este Jurado entiende que la lectura de algún tramo del alegato por la postulante, no lo fue de manera tal que vulnere la disposición del art. 393 del C.P.P.N. y estuvo dentro de los límites tolerables para esta modalidad de exámenes, teniendo en cuenta -tal como señala el doctor Lascano-, corresponde a un texto elaborado por la postulante durante tiempo que contó en la misma jornada de la prueba, para analizar el caso y preparar su exposición.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Que dicha circunstancia, no puede derivar en un demérito de la entidad que refleja la calificación propuesta por el señor Jurista invitado a tenor de las restantes consideraciones expuestas en su dictamen.

En virtud de ello, el jurado califica la prueba de la doctora Mayko con 60 (sesenta) puntos.

*Viera, Mauricio Agustín:*

Si bien hay concordancia sobre las apreciaciones efectuadas por el señor Jurista invitado en lo que hace a la evaluación del examen del postulante en cuestión, existe alguna discrepancia del Tribunal que incide sobre el puntaje otorgado.

En efecto, entendemos que la lectura "...de memoriales..." no lo fue de manera tal que avasalle el art.393 del Cód. de Rito, si bien existió, la misma, además de ser de autoría del participante –claro está-, estuvo dentro de los límites tolerables en esta clase de situación.

En lo atinente al pedido liberatorio respecto del "hecho del ventilador", si bien el análisis de la prueba puede admitir una lógica acusación, no es menos cierto que citó los pro y contra de su postura, con lo que se transforma en una cuestión opinable pero con fundamentos que pueden no compartirse pero que existen como tales.

Estas discrepancias, unidas a lo compartido respecto de las cualidades del examen, llevan a este Tribunal a calificar el examen del doctor Viera con 72 (setenta y dos) puntos.

*Yapur, Ariel Alejandro:*

Se presenta la dicotomía de un buen examen frente a tiempos y lecturas excesivas, al igual que el señor Jurista invitado, entendemos un correcto tratamiento del caso con todas las aristas posibles a tratar, en especial la relación hecho prueba. En definitiva, con similares basamentos, pero con desigual apreciación menoscabante de la lectura y el tiempo es que el puntaje a aplicar a la prueba rendida por el concursante doctor Yapur es de 60 (sesenta) puntos.

En consecuencia, las calificaciones asignadas por el Tribunal a la totalidad de los exámenes de oposición rendidos por los concursantes –ordenados alfabéticamente- son las que seguidamente se indican

Bahamondes, Santiago: 90 (noventa) puntos.

Baigún, Gabriela Beatriz: 80 (ochenta) puntos.

Cearras, Carlos Miguel: 63 (sesenta y tres) puntos.

De la Fuente, Aldo Gustavo: 65 (sesenta y cinco) puntos.  
Díaz Cano, Ana Helena: 82 (ochenta y dos) puntos.  
Fedel, Daniel Bladimiro: 70 (setenta) puntos.  
Gamallo, Carlos Eduardo: 72 (setenta y dos) puntos.  
Gils Carbó, Graciela Alicia: 72 (setenta y dos) puntos.  
Katok, Claudia Ruth: 65 (sesenta y cinco) puntos.  
Klappenbach, Fernando María: 75 (setenta y cinco) puntos.  
Martín, Adrián Norberto: 87 (ochenta y siete) puntos.  
Martínez, Guillermina Tránsito: 65 (sesenta y cinco) puntos.  
Mayko, Diana Paula: 60 (sesenta) puntos.  
Morosi, Guillermo Eduardo H.: 70 (setenta) puntos.  
Recalde, Jorge Aníbal: 38 (treinta y ocho) puntos.  
Rodríguez Eggers, Esteban Carlos: 35 (treinta y cinco) puntos.  
Viera, Mauricio Agustín: 72 (setenta y dos) puntos.  
Yapur, Ariel Alejandro: 60 (sesenta) puntos.

En consecuencia, las calificaciones totales obtenidas por los concursantes, resultantes de la suma de las notas asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición -ordenados alfabéticamente-, son las siguientes:

Bahamondes, Santiago:  $50.25 + 90 = 140.25$  puntos.  
Baigún, Gabriela Beatriz:  $51.75 + 80 = 131.75$  puntos.  
Cearras, Carlos Miguel:  $57 + 63 = 120$  puntos.  
De la Fuente, Aldo Gustavo:  $63 + 65 = 128$  puntos.  
Díaz Cano, Ana Helena:  $57.25 + 82 = 139.25$  puntos.  
Fedel, Daniel Bladimiro:  $53.25 + 70 = 123.25$  puntos.  
Gamallo, Carlos Eduardo:  $58 + 72 = 130$  puntos.  
Gils Carbó, Graciela Alicia:  $51.75 + 72 = 123.75$  puntos.  
Katok, Claudia Ruth:  $53 + 65 = 118$  puntos.  
Klappenbach, Fernando María:  $54 + 75 = 129$  puntos.  
Martín, Adrián Norberto:  $62.75 + 87 = 149.75$  puntos.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Martínez, Guillermina Tránsito:  $59.50 + 65 = 124.50$  puntos.

Mayko, Diana Paula:  $55 + 60 = 115$  puntos.

Morosi, Guillermo Eduardo H.:  $65.50 + 70 = 135.50$  puntos.

Recalde, Jorge Aníbal:  $51.50 + 38 = 89.50$  puntos.

Rodríguez Eggers, Esteban Carlos:  $41.50 + 35 = 76.50$  puntos.

Viera, Mauricio Agustín:  $56.75 + 72 = 128.75$  puntos.

Yapur, Ariel Alejandro:  $45.50 + 60 = 105.5$  puntos.

De acuerdo a las calificaciones asignadas a sus exámenes de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito de los concursantes, los doctores Jorge Aníbal Recalde y Esteban Carlos Rodriguez Eggers, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba.

En consecuencia, por decisión unánime de sus miembros, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 64 del M.P.F.N., **RESUELVE** que el orden de mérito de los postulantes para cubrir tres (3) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15 y 25), es el siguiente:

1°) Martín, Adrián Norberto: 149.75 (ciento cuarenta y nueve con setenta y cinco) puntos.

2°) Bahamondes, Santiago: 140.25 (ciento cuarenta con veinticinco) puntos.

3°) Díaz Cano, Ana Helena: 139.25 (ciento treinta y nueve con veinticinco) puntos.

4°) Morosi, Guillermo Eduardo H.: 135.50 (ciento treinta y cinco con cincuenta) puntos.

5°) Baigún, Gabriela Beatriz: 131.75 (ciento treinta y uno con setenta y cinco) puntos.

6°) Gamallo, Carlos Eduardo: 130 (ciento treinta) puntos.

7°) Klappenbach, Fernando María: 129 (ciento veintinueve) puntos.

8°) Viera, Mauricio Agustín: 128.75 (ciento veintiocho con setenta y cinco) puntos.

9°) De la Fuente, Aldo Gustavo: 128 (ciento veintiocho) puntos.

10°) Martínez, Guillermina Tránsito: 124.50 (ciento veinticuatro con cincuenta) puntos.

11°) Gils Carbó, Graciela Alicia: 123.75 (ciento veintitrés con setenta y cinco) puntos.

12°) Fedel, Daniel Bladimiro: 123.25 (ciento veintitrés con veinticinco) puntos.

13°) Cearras, Carlos Miguel: 120 (ciento veinte) puntos.

14°) Katok, Claudia Ruth: 118 (ciento dieciocho) puntos.

15°) Mayko, Diana Paula: 115 (ciento quince) puntos.

16°) Yapur, Ariel Alejandro: 105.50 (ciento cinco con cincuenta) puntos.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal, a sus efectos.

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.